

RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO CASCAJOSO (RIO ZUJAR), CON DESTINO A RIEGO DE 73 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO. (Exp.: IA12/895)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 octubre de 2012, tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (río Zújar), con destino a riego de 73 has”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (río Zújar), con destino a riego de 73 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (Río Zújar), con destino a riego de 73 has. Dicha superficie se corresponde con 25,48 has de olivar en riego por goteo y 47,52 has de cultivos herbáceos con riego por aspersión.

Para almacenar el agua necesaria para el riego se construirá un embalse de 675.306 m³ de capacidad, no siendo necesario bombeo por el desnivel existente entre el embalse y las zonas de riego.

La superficie afectada está incluida en las parcelas 5 y 6 del polígono 4, del término municipal de Peraleda del Zaucejo.

Se construirá una caseta de filtrado y fertirrigación.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 16 de diciembre de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente la actividad que no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas establece unas medidas a efectos de compatibilidad piscícola y fluvial, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que el proyecto no afecta a montes gestionados por dicho Servicio ni a terrenos de carácter forestal.
- El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo informa de la existencia de una finca colindante de su titularidad e indica que se tenga en cuenta su compatibilidad desde el punto de vista medioambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (río Zújar), con destino a riego de 73 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (Río Zújar), con destino a riego de 73 has. Dicha superficie se corresponde con 25,48 has de olivar en riego por goteo y 47,52 has de cultivos herbáceos con riego por aspersión.

Para almacenar el agua necesaria para el riego se construirá un embalse de 675.306 m³ de capacidad, no siendo necesario bombeo por el desnivel existente entre el embalse y las zonas de riego.

La superficie afectada está incluida en las parcelas 5 y 6 del polígono 4, del término municipal de Peraleda del Zaucejo.

Se construirá una caseta de filtrado y fertirrigación.

Ubicación del proyecto:

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas establece unas medidas a efectos de compatibilidad piscícola y fluvial, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La superficie afectada en la transformación en regadío, está calificada como tierra arable (TA, en el SIG-PAC actual).

En el terreno de ocupación del embalse la mayoría también es de labor, existiendo también una zona de pastizal y algunos arbustos del cauce así como algunas encinas (la mayoría chaparros). Se restituirán sobradamente las encinas así como la revegetación del talud aguas abajo y las orillas del embalse.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de en su mayoría de terrenos de labor agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo en su mayoría, la poca visibilidad desde fuera de la finca y la carretera y de las plantaciones que se van a hacer en las orillas del embalse.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Cascajoso (río Zújar), con destino a riego de 73 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 30 de noviembre de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DQE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes